

RESOLUCIÓN núm. 017 de 2024 (31 de enero de 2024)

Por medio de la cual se autoriza operar de manera individual del plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance doble acierto con premio acumulado bajo la denominación «Paga Millonario»

LA GERENTE GENERAL DE LA LOTERÍA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias y especial lo establecido en el literal d) del artículo 17 del Acuerdo No. 001 del 29 de mayo de 2007, modificado por el Acuerdo No. 16 de 2018 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 643 de 2001 «Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar» definió el monopolio como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular, vigilar y establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operar las diferentes modalidades de Juegos de Suerte y Azar.

Que de acuerdo con los principios contenidos en la mencionada Ley, la explotación de los Juegos de Suerte y Azar debe efectuarse con arreglo a criterios de racionalidad económica y eficiencia administrativa que garanticen la rentabilidad y productividad necesarias para el cabal cumplimiento de la finalidad pública y social del monopolio.

Que la titularidad para la explotación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance corresponde a los departamentos y al Distrito Capital, en virtud de lo señalado en el artículo 2 de la Ley 643 de 2001.

Que conforme al artículo 22 de la Ley 643 de 2001, corresponde a los departamentos y al Distrito Capital la explotación como arbitrio rentístico del juego de las apuestas permanentes o chance directamente por intermedio de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado operadoras de loterías, o por intermedio de las Sociedades de Capital Público Departamental (SCPD) que se autoriza y ordena crear en la citada ley.

Que la Lotería de Bogotá es una empresa industrial y comercial, con autonomía administrativa y financiera, del orden distrital, creada mediante Acuerdo No. 81 del 27 de diciembre de 1967, con competencia para explotar y administrar el juego de apuestas permanentes o chance en el Distrito Capital.

Que la Lotería de Bogotá suscribió con la Lotería de Cundinamarca el Convenio Interadministrativo No 02 de 2006, prorrogado hasta el 4 de febrero de 2029 mediante modificación No. 3 suscrita el 16 de junio de 2021, por medio del cual se asignó en cabeza

de la Lotería de Bogotá la explotación del juego de apuestas permanentes o chance en todo el territorio de Bogotá y el Departamento de Cundinamarca.

Que la Lotería de Bogotá celebró el Contrato de Concesión núm. 066 de 2021, por medio del cual adjudicó en concesión la operación del juego de apuestas permanentes o chance en Bogotá D.C. y el Departamento de Cundinamarca, a la empresa Grupo Empresarial en Línea S.A., por el periodo comprendido entre el 4 de febrero del año 2022 y el 3 de febrero de 2027.

Que por medio del artículo 5 del Decreto 176 de 2017, «Por el cual se modifica el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público en lo relativo a las modalidades de los juegos de lotería tradicional o de billetes, apuestas permanentes o chance y rifas», se adicionó la sección «Planes de premios adicionales para el juego de apuestas permanentes o chance» al Capítulo 2 del título 2 de la parte 7 del libro 2 del Decreto 1068 de 2015, creando el plan de premios doble acierto con premio acumulado.

Que el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, expidió el Acuerdo 326 de 2017 «Por el cual se establecen las condiciones para la operación del plan de premios del doble acierto con premio acumulado del juego de apuestas permanentes o chance y fijó el régimen de reservas y dictó otras disposiciones».

Que el artículo 3 ibidem establece que el premio acumulado «Corresponde al valor del premio ofertado al público, resultante del valor del premio inicial más los incrementos que se realizan sorteo a sorteo en el porcentaje de los ingresos, de conformidad con lo dispuesto en el plan de premios de la modalidad doble acierto de premio acumulado» y define igualmente que el premio inicial «corresponde al valor del premio inicialmente ofrecido al público, el cual sirve como base para la acumulación».

Que el citado acuerdo mediante los artículos 22, 23 y 24, establece los requisitos que debe cumplir la empresa concesionaria para poder ofrecer al público de manera individual el plan de premios del juego de apuestas permanentes doble acierto con premio acumulado, señalando la necesidad de constituir un fondo de reserva del premio acumulado, un fondo de reserva para garantizar el premio inicial y acreditar la existencia de los recursos por medio de certificación expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera del Colombia.

Que mediante comunicación de fecha 29 de junio de 2018, la Secretaría Técnica del CNJSA frente al tratamiento de los recursos que conforman los fondos de reserva para garantizar el valor del premio del juego doble acierto señaló:

En el evento que el premio acumulado haya caído en poder del público, la fiducia debe trasladar el 6.5% de las ventas del sorteo donde hubo acierto al fondo de reservas del premio inicial, con lo cual el fondo de reservas para el premio inicial habrá aumentado en un 14%. Para el siguiente sorteo el premio acumulado iniciará exactamente en el valor que haya sido preestablecido en el plan de premios y los porcentajes asignados al fondo de

reserva para el premio acumulado y para el fondo de reserva del premio inicial serán 6.5% y 7.5% respectivamente.

Que mediante comunicación de fecha 18 de julio de 2018, la Secretaría Técnica del CNJSA, dio alcance al concepto anterior, refiriéndose al comportamiento del valor del premio el juego doble acierto modalidad tres (3) cifras, así:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 15 y 23 del Acuerdo 326 de 2017, en la modalidad asociada e individual, respectivamente, el valor del fondo de reserva del premio acumulado de tres (3) cifras se incrementa con el 14% de las ventas.

Ahora bien, en el evento en que el premio acumulado haya caído en poder del público, la fiducia o el concesionario, según sea el caso, puede tomar el 14% de las ventas del día donde hubo acierto, para garantizar en el siguiente sorteo, el premio inicial preestablecido en el plan de premio. (...)

Que, conforme a los conceptos anteriormente relacionados, el concesionario debe tener en cuenta la forma de liquidar los fondos de reserva, según lo especificado por la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar, lo cual debe reflejarse en el sistema de control y auditoría.

Que la Lotería de Bogotá, mediante Resolución núm. 026 del 3 de febrero de 2023, autorizó al concesionario Grupo Empresarial en Línea S.A. operar de forma individual el plan de premios del juego de apuestas permanentes o chance doble acierto con premio acumulado bajo la denominación «Paga Millonario», en modalidades de cuatro (4) y tres (3) cifras en operación individual, en Bogotá y Cundinamarca, para la vigencia de 4 de febrero de 2023 al 3 de febrero de 2024.

Que Grupo Empresarial en Línea S.A., por medio de radicados núm. 1-2023-4402 del 21 de diciembre de 2023 y núm. 1-2024-184 del 15 de enero de 2024, solicitó:

(...) autorización para dar continuidad a la operación de esta modalidad de premiación de las apuestas permanentes o chance a través de todos nuestros canales de comercialización en el Departamento de Cundinamarca y el Distrito de Bogotá, dentro del periodo comprendido del 4 de febrero de 2024 al 3 de febrero de 2025.

En el alcance radicado núm. 1-2024-184 del 15 de enero de 2024 solicito:

(...) nos permitimos informar a la entidad concedente – LOTERÍA DE BOGOTÁ – la nueva estrategia comercial que se llevara a cabo con el producto chance y sus diferentes modalidades, a través de todos nuestros canales de comercialización en el Departamento de Cundinamarca y el Distrito de Bogotá, a partir del 01 de febrero del año 2024, lo anterior previa validación y protocolo de pruebas realizado por parte de la entidad concedente el día 12 de enero del año 2024. En ese sentido, los nuevos cambios son los siguientes, así:

(...) 4. Doble acierto con premio acumulado en la modalidad de 3 y 4 cifras “PAGA MILLONARIO”

Acumulado doble acierto de cuatro (4) cifras:

- **Precio venta público:** \$4.000, IVA incluido.
- **Valor apuesta sin IVA:** \$3.361
- **Sorteos:** Todos los días, con los resultados de todas las Loterías y los sorteos que cada año son autorizados por la Lotería de Bogotá, para la operación del juego de las apuestas permanentes en el Distrito de Bogotá y en el Departamento de Cundinamarca.
- **Venta:** Diaria.
- **Acumulado inicial:** Ochocientos Millones de Pesos (\$800.000.000) M/cte. en concordancia de lo dispuesto en el artículo 2.7.2.2.1.1 del Decreto 176 de 2017.

Acumulado doble acierto de tres (3) cifras:

- **Precio venta público:** \$4.000, IVA incluido.
- **Valor apuesta sin IVA:** \$3.361
- **Sorteos:** Todos los días, con los resultados de todas las Loterías y los sorteos que cada año son autorizados por la Lotería de Bogotá, para la operación del juego de las apuestas permanentes en el Distrito de Bogotá y en el Departamento de Cundinamarca.
- **Venta:** Diaria.
- **Acumulado inicial:** Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000) M/cte; en concordancia de lo dispuesto en el artículo 2.7.2.2.1.1 del Decreto 176 de 2017”

Que mediante radicado No. 2-2023-1994 del 28 de diciembre de 2022, la Lotería de Bogotá, realizó solicitud de completitud de requisitos para la autorización de la comercialización individual del plan de premios doble acierto con premio acumulado. Completitud que se dio con la remisión de lo requerido el 9 de enero de 2024, mediante radicado núm. 1-2024-184.

Que el concesionario, mediante oficio radicado núm. 1-2024-132, solicitó «se tenga en cuenta la posibilidad que las resoluciones de aprobación se expidan con una vigencia hasta el 3 de febrero de 2027». Que la Lotería de Bogotá analizó la viabilidad de otorgar la autorización durante la ejecución del contrato de concesión, concluyendo que dado que para la entidad concedente, es una obligación ejercer la vigilancia permanente, se considera que la autorización que se ha otorgado desde la concesión anterior con vigencia anual sirve como medio de control y fiscalización del cumplimiento de los requisitos de la operación, por tanto la autorización se concederá únicamente por el año contractual

Que la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación, en articulación con la Unidad de Apuestas y Control de Juegos, aplicó protocolos de prueba al producto doble acierto de premio acumulado, en la modalidad individual, con el propósito de verificar el cumplimiento de la operación en línea y tiempo real.

Que por medio de radicado núm. 3-2024-172, la Oficina de Gestión Tecnológica e Innovación mediante actas informó que, como resultado de la aplicación de los protocolos,

se cumplen los aspectos que fueron evaluados. Las actas de los protocolos realizados, los días 12, 17, 18 y 19 de enero de 2024 hacen parte del presente acto administrativo.

Que La Oficina de Gestión Tecnología e Innovación de la Lotería de Bogotá, certificó «que en el desarrollo de los protocolos de pruebas aplicada a los incentivos sin cobro denominados encime, superchance y maxichance y el plan de premio doble acierto operado de manera individual denominado Paga millonario, de conformidad con la solicitudes del concesionario GELSA, para el periodo 4 de febrero de 2024 a 3 de febrero de 2025, se validó que el sistema se encuentra parametrizado, de tal forma que el valor de la apuesta, porcentaje de encime y cantidad de cifras de aplicación de los incentivos sin cobro pueden ser dinámicos y las cifras de valor pagado y valor inicial del premio acumulado de los planes de premios de doble acierto con premio acumulado en modalidad individual de 3 y 4 cifras son dinámicos. Por lo anterior, se requerirá que el concesionario informe con 10 días de anticipación los cambios referentes a cifras de valor apostado, valor inicial del premio acumulado del plan de premios de doble acierto con premio acumulado en modalidad individual de 3 y 4 cifras y no requerirá protocolo adicional. Igualmente, se deja constancia que esto no afecta el normal funcionamiento del sistema de control y auditoria del juego de apuestas permanentes o chance “chanseguro.” Dentro de las auditorias anuales que se realizarán esta oficina hará seguimiento y control a las modificaciones respectivas.

Que la supervisora del contrato, con apoyo de la unidad de apuestas y control de juegos, validó el cumplimiento de los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto 1068 de 2015 y el Acuerdo núm.326 de 2016, para la aprobación de la operación individual del plan de premios doble acierto de premio acumulado. Como resultado de la revisión a través de informe radicado con el memorando núm. 3-2024-202, la supervisión y unidad de apuestas y control de juego, concluyeron que: «resulta viable autorizar al concesionario del juego de apuestas permanentes o chance la operación individual del plan de premios del juego de apuestas permanentes doble acierto con premio acumulado en la modalidad cuatro (4) cifras y tres (3) cifras bajo la denominación “PAGA MILLONARIO”».

Que revisados la documentación y normativa anteriormente descrita, se considera viable autorizar las peticiones precedentes formuladas por el concesionario, desde el 4 de febrero del año 2024 hasta el 3 de febrero del año 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al concesionario, Grupo Empresarial en Línea S.A., para que continúe operando de forma individual el plan de premios doble acierto con premio acumulado bajo la denominación «Paga Millonario» en Bogotá D:C y el Departamento de Cundinamarca, de la siguiente forma:

1. Para la modalidad cuatro (4) cifras

Valor Apuesta Global:	\$3.361
Precio Venta Público:	\$4.000, IVA incluido.
Ciclo de Juego:	Diario
Premio Inicial:	OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$800.000.000)

2. Para la modalidad de tres (3) cifras:

Valor Apuesta Global:	\$3.361
Precio venta público:	\$4000, IVA incluido.
Ciclo de Juego:	Diario
Premio Inicial:	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000).

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la operación del plan de premios doble acierto de premio acumulado, solo podrán usarse los resultados de los sorteos de lotería tradicional o juegos autorizados respecto de los cuales la Lotería de Bogotá haya expedido autorización para su uso.

PARAGRAFO SEGUNDO: El concesionario reportará en línea y tiempo real la realización de apuestas de conformidad con los protocolos definidos por la Lotería.

PARAGRAFO TERCERO: De acuerdo a lo validado, por la Lotería de Bogotá en la aplicación de los protocolos de pruebas para esta modalidad de plan de premios, existen datos que por su naturaleza son dinámicos conforme las necesidades del mercado y que su variación no afecta el funcionamiento del sistema de control y auditoría, dichos datos corresponden a las cifras de valor apostado, valor inicial del premio acumulado de los planes de premios de doble acierto con premio acumulado en modalidad individual de 3 y 4 cifras. El concesionario podrá aplicar cambios en estos datos previo aviso a la lotería y expedición por parte de esta del acto administrativo respectivo, solo en los casos que se modifiquen los valores autorizados mediante este acto administrativo, lo anterior sin perjuicio de las acciones de seguimiento y supervisión que sobre estos cambios pueda realizar la lotería.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización se concede por un año, periodo comprendido entre el 4 de febrero de 2024 y el 3 de febrero de 2025, la cual podrá renovarse anualmente siempre y cuando se cumpla con los requisitos para su otorgamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el contrato de concesión No. 66 de 2021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. El Concesionario Grupo Empresarial En Línea S.A., deberá garantizar la observancia del régimen de reservas definido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar para el plan de premios doble acierto de premio acumulado, en

todo caso cuando ocurra la caída del premio acumulado, debe garantizar la disponibilidad de los recursos para su pago y el cubrimiento del premio inicial.

ARTÍCULO CUARTO. El concesionario debe garantizar el cumplimiento integral de lo dispuesto en el artículo 2.7.2.2.1.1. del Decreto 1068 de 2015 y de las disposiciones contenidas en Acuerdo 326 de 2017 expedido por el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar en lo relacionado con la de operación individual del plan de premios doble acierto de premio acumulado, así como demás normativa que aplique.

ARTÍCULO QUINTO. La Lotería en el marco de su obligación de supervisión del Contrato de Concesión. 66 de 2021, realizará seguimiento permanente al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto 1068 de 2015, o la normativa que aplique.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por la Lotería de Bogotá, antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo primero, mediante acto administrativo motivado, previo agotamiento del debido proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar al concesionario Grupo Empresarial en Línea S.A., el contenido de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el contenido de la presente resolución al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar y a la Superintendencia Nacional de Salud y la supervisión del contrato.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de enero de 2024.

LUZ MARY CARDENAS HERRERA
Gerente General

Revisó: Durley Romero- secretaria general

Revisó: Jhon Hollman Gómez Corredor – Jefe oficina gestión tecnológica e innovación

Revisó: Kelly Sterling – Jefe Oficina Jurídica - Supervisora contrato concesión 066 de 2021

Revisó: Ángel Osman Calderón Zubieta – Contratista

Revisó: Fernando Ramírez Ramírez – Jefe Unidad de Apuestas y Control de Juegos

Elaboró: Cristian Galeano Aguilera - Contratista

